



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04434-2018-PA/TC

LIMA

LUIS AUGUSTO ENRIQUE

BERNAL ARAYA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de junio de 2019

VISTA

La solicitud de nulidad formulada por don Luis Augusto Enrique Bernal Araya contra la sentencia interlocutoria de fecha 8 de abril de 2019 que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que en una sentencia igual (02911-2013-PA/TC) se determinó que el legislador ha considerado que el estado de necesidad no debe presumirse, sino que es necesario acreditarlo, tal como lo establece el artículo 32, inciso c) del Decreto Ley 20530, y que en el presente caso no se acreditó la existencia de situación de incapacidad que, a la fecha del fallecimiento de la causante haya impedido al actor subsistir por sus propios medios. Asimismo, se verificó que el actor es pensionista por el Decreto Ley 19990.

2. El recurrente solicita que se declare la nulidad de la referida sentencia interlocutoria de 8 de abril de 2019 y que se examine nuevamente la demanda, con el fin de que se el otorgamiento de su pensión de viudez conforme el Decreto Ley 20530.

3. Como se advierte, la solicitud de nulidad carece de sustento puesto que no se alega ningún vicio de nulidad en particular, sino que se reitera la pretensión del recurso de agravio, la cual no puede examinarse en esta vía constitucional, por la razón que se aduce en la sentencia interlocutoria; por consiguiente, debe desestimarse la demanda formulada por el recurrente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04434-2018-PA/TC
LIMA
LUIS AUGUSTO ENRIQUE
BERNAL ARAYA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE SARDÓN DE TABOADA

Luis Augusto Enrique Bernal Araya
Miranda Canales

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL